

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013)**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICADO No.** 05001 33 33 010 2013 – 00783 00

**DEMANDANTE:** DANIEL SIERRA MUÑOZ

**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Mediante Ley 1653 de 2013<sup>1</sup> se consagró el arancel judicial como aquella contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, disponiéndose que dicho arancel se generaría en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley<sup>2</sup>

El artículo 6° de la ley 1563 de 2013<sup>3</sup>, dispone que el demandante debe cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y acompañar a la misma, el correspondiente comprobante de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, estamos en presencia de una acción de Reparación Directa, mediante el cual se solicita declarar a la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional administrativa y patrimonialmente responsable de la muerte violenta e injusta de CARLOS AUGUSTO SIERRA MUÑOZ, ocurrida el día 17 de febrero de 2013 en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín.

Como se puede apreciar, la causa no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley, por lo cual la parte actora deberá allegar el comprobante de pago del arancel judicial,<sup>4</sup> e igualmente, indicar, si

<sup>1</sup> “Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013: “...No podrá cobrarse arancel en los procedimientos arbitrales, de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, procesos liquidatorios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales. No podrá cobrarse arancel judicial a las personas jurídicas de derecho público...”.

<sup>3</sup> La cual comenzó a regir el 15 de julio de 2013, y la demanda fue presentada el 28 de agosto de 2013.

<sup>4</sup> Artículo 8°. “Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, y no podrá superar en ningún caso en total los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)”.

durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda estaba obligada a declarar renta (artículo 5° y 6° Ibídem).

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado.
3. Aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las entidades demandadas y de los demandantes. (Art. 162 numeral 7 CPACA).

## **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, 10 de septiembre de 2013

\_\_\_\_\_  
CATALINA MENESES TEJADA  
Secretaria

---

El Acuerdo No. PSAA13-9961 del 25 de Julio de 2013 “Por el cual se fija el pago del Arancel consagrado en la Ley 1653 de 2013”, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, autoriza provisionalmente al Banco Agrario de Colombia, para que , conforme a la ley y a los reglamentos existentes, realice el recaudo.

A su vez mediante Circular DEAJ13-66 del 29 de julio de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, emite un listado de cuentas, códigos, de cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el Código de cuenta “05001205053” y el nombre de la cuenta “ARANCEL JUDICIAL LEY 1653 SECCIONAL MEDELLIN” – Oficina Administradora 1323 – MEDELLÍN. Esta cuenta es del Banco Agrario.